

**DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEIGALTURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me dirijo a usted para solicitar de manera respetuosa, se registre mi participación y se integre a la orden del día 6 del presente mes y año en curso a la Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional la siguiente:

Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia para el Estado de zacatecas.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 5 de diciembre de 2018

Roxana Muñoz González
C. DIP. ROXANA del REFUGIO MUÑOZ GONZALEZ





DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E



Diputadas **Roxana del Refugio Muñoz González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de ley por la que se reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,¹ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).

¹ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ZAC. A 6 DE DICIEMBRE DE 2018
SESION Ordinaria
TRAMITE De turna a la Comisión de Igualdad de Género



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

- Violencia colectiva (social, política y económica).

Aunado a lo anterior, un problema que ha sido estudiado por sociólogos y psicólogos es la reproducción de la violencia, es decir, al estar inscrita en todas las situaciones de conflicto de la sociedad y convertirse, lamentablemente, en la forma de solución de conflictos, da lugar a un fenómeno en el que la víctima se convierte en victimario, verbigracia, en el núcleo familiar la figura paterna ejerce violencia hacia su cónyuge (víctima A) e hijos (víctima B), en donde la víctima A se convierte en victimario de la víctima B, y a su vez la víctima B reproduce la violencia hacia personas más débiles a él.

Ahora bien, para fines de la presente iniciativa es preciso definir a la violencia contra la mujer, que de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es definida como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".²

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 20 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Asimismo, la violencia contra las mujeres, al constituir una violación de los derechos humanos, ha dado origen a obligaciones específicas de los Estados Nación de acuerdo al derecho internacional, Para el caso específico de México, el artículo 1° de la Constitución Federal reconoce a los tratados internacionales como marco jurídico a la par de la Carta Magna en materia de derechos humanos.³

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 21 que:⁴

“En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”.

En este sentido, México es Estado Parte en diversos tratados internacionales, que para fines de la presente Iniciativa de Ley, los principalmente encaminados a la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en

³ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

⁴ Véase: <http://www.congreso Zac.gob.mx/e/elemento&cual=172>



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Los instrumentos referidos con antelación, en su conjunto, forman un amplio marco protector que otorga responsabilidades a los Estados nación firmantes, a los organismos que dimanan de los Estados y a la sociedad civil en general, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de distintas formas de violencia.

Entre los preceptos más importantes de estos instrumentos es posible citar los siguientes:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵

Artículo 3º.- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶

Artículo 7º.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷

⁵ Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

⁶ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁷ Véase: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Artículo 6°.- *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5°.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁹

En este instrumento es preciso explicar a detalle cada uno de los artículos que se vinculan con la presente Iniciativa, toda vez que es el sustento para la modificación propuesta de los artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, respetando lo establecido en el artículo 1°

⁸ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁹ Véase: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en el artículo 21 de la Constitución del Estado de Zacatecas.

En el artículo 2° de la Convención, se establece que la violencia cometida contra la mujer puede ser, física, sexual y psicológica, y a su vez explica que dicha violencia tiene lugar en el seno familiar, en la comunidad y por parte del Estado.

Artículo 2°.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra

El artículo tercero sintetiza el fin de la Convención, siendo claro en que toda mujer tiene el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, en cualquier sector de la sociedad en el que se desenvuelva.

Artículo 3°.- *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

En los artículos 7°, 8° y 9° de la citada Convención, se fundamentan las responsabilidades que adquieren los Estados parte, ejemplo, en el artículo 7° estipula que todos los Estados parte condenan cualquier forma de violencia



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

ejercida contra la mujer, asimismo tienen la responsabilidad de adoptar las medidas apropiadas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Esto significa que están obligados a legislar en la materia para cumplir con lo establecido en la Convención.

Artículo 7.- *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En el artículo 8°, se establece como prioridad para los Estados parte la creación de medidas y programas que tengan como fin fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, así como el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos, para ello, dichos programas y medidas deben contemplar modificar patrones socioculturales que atenten contra este sector social.

Artículo 8. *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Por último, el artículo 9° de la citada Convención, establece que los Estados partes deberán atender como prioridad a las mujeres en situación de vulnerabilidad, es decir, prioritariamente a toda aquella mujer que por su condición social, étnica o física es vulnerable a padecer algún tipo de violencia en su contra.



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Artículo 9.- *Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

En este sentido, y a manera de contextualizar la importancia de modificar la legislación local en la materia, se citan algunos datos, la mayoría preocupantes, del fenómeno de feminicidio por el que miles de mujeres zacatecanas ven violentada su tranquilidad, integridad y derechos humanos.

- Datos de la Secretaría de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.¹⁰
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.¹¹

¹⁰ Catillo, Víctor. "Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres", Imagen, 2018, [en línea], consultado: 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

¹¹ Redacción. "La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla", ADN político, 2018, [en línea], consultado: 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.
- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.¹²
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.¹³

Estos datos detallan que la política implementada por el Gobierno del Estado ha fracasado y es urgente replantear una nueva estrategia que tenga como fin, no solo bajar los índices de feminicidios que se registran en la entidad, y que en los últimos años ha incrementado de manera considerable, si no también buscar que la nueva estrategia esté orientada a fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y que el Estado esté facultado para ser pieza fundamental en la prevención de este fenómeno, el cual en los últimos años, atenta contra la integridad de las mujeres en Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa tiene como fin modificar la fracción primera y adicionar una fracción XVI al artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

¹² Castro Juan. "Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres", El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

¹³ Ibid.



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Mujeres impulse y fomente el dialogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en la sociedad y en el núcleo familiar.

Asimismo, que identifique mediante visitas domiciliarias, los hogares con propensión a la violencia hacia las mujeres, interviniendo oportunamente para la prevención de la misma por medio de asesorías que fomenten la importancia del respeto a las mujeres y sus derechos humanos, asimismo, identificar las zonas de riesgo en la entidad a través de las estadísticas sobre la incidencia de agresiones contra este sector.

En este sentido, caber señalar que en 2002, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó un informe sobre la situación de la violencia en el mundo, en el que aborda una serie de acciones que pueden prevenirla en la sociedad, mismas que pueden ser utilizadas para prevenir la violencia contra la mujer, dichas acciones son:¹⁴

- **Formación parental:** estos programas tienen como objetivo mejorar los vínculos emotivos entre los padres y los hijos y alentar a los padres a utilizar métodos de crianza coherentes y ayudarlos a desarrollar el autocontrol. Pueden utilizarse en los casos en los que los niños corren el riesgo de ser maltratados por sus padres y para intentar prevenir la futura delincuencia cuando el comportamiento de unos niños pequeños suscita preocupación.
- **Programas de tutoría:** consisten en emparejar a una persona joven, en particular una que corra el riesgo de tener comportamientos antisociales, con un adulto ajeno a la familia que pueda actuar como guía y modelo.

¹⁴ Informe mundial sobre la violencia y la salud: Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002, [en línea], consultado: 24 de septiembre de 2018, disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

- **Programas de terapia familiar:** con ellos se busca mejorar la comunicación y las interacciones entre los miembros de la familia, así como enseñar aptitudes de resolución de problemas que ayuden a padres e hijos.
- **Programas de visita domiciliaria:** en estos programas, una enfermera u otro profesional sanitario visita periódicamente los hogares de las familias con especial necesidad de apoyo y orientación en el cuidado de los hijos, o en los que se ha identificado un riesgo de maltrato de menores. Estos programas se utilizan también para prevenir ulteriores comportamientos delictivos. Las intervenciones pueden consistir en asesoramiento, formación y envío a especialistas u otros organismos.
- **Formación en aptitudes relacionales:** por lo general, estos programas reúnen a grupos mixtos de hombres y mujeres con un «moderador», a fin de analizar problemas de género y de relación que intervienen en la violencia y adquirir las aptitudes para afrontarlos. Igualmente propone diversas estrategias enfocadas a la prevención de la violencia en las comunidades, las cuales se citan a continuación:
- **Campañas de educación pública:** utilizando los medios de comunicación para dirigirse a comunidades enteras, o campañas educativas para ámbitos específicos como escuelas, lugares de trabajo y centros de atención de salud u otro tipo de instituciones.
- **Modificaciones del medio físico:** como mejorar la iluminación de las calles, establecer rutas seguras para que los niños y jóvenes vayan y vengan de la escuela, y vigilar y eliminar los contaminantes ambientales que puedan afectar al desarrollo infantil.
- **Actividades extraescolares para los jóvenes:** como deportes, teatro, arte y música. •
- **Programas de policía comunitaria** para crear fórmulas de colaboración entre la policía y diversos grupos a nivel de la comunidad.



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

- **Programas para ámbitos específicos:** como escuelas, lugares de trabajo, campos de refugiados e instituciones sanitarias (hospitales, clínicas y residencias de ancianos, entre otros). Estos tipos de programas se basan en modificar el entorno del centro mediante políticas, directrices y protocolos adecuados.
- **Intervenciones comunitarias coordinadas:** que involucran a muchos sectores con el propósito de mejorar los servicios y programas.

El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe considerar acciones puntuales en materia de prevención, de acuerdo al grupo social que sea vulnerado, y no reducir a una persecución punitiva de la violencia a través de la justicia penal. Lo anterior es posible abordarlo desde la perspectiva de derechos humanos que describe el Informe Mundial sobre Violencia de la ONU, citado con anterioridad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se modifica la fracción primera y se adiciona una fracción XVI al artículo 34 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 34



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Objetivos

El Programa Estatal contendrá las acciones para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la no violencia, **posicionando el dialogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en el núcleo familiar y el ámbito social;**

II. a XV. ...

XVI. **Identificar, mediante visitas domiciliarias, aquellos hogares con propensión a la violencia contra la mujer, interviniendo oportunamente para la prevención de la misma mediante asesorías que fomenten la importancia del respeto a los derechos de las mujeres. Asimismo, identificar las zonas de riesgo en la entidad a través de información estadística sobre la incidencia de todos los tipos de violencia contra las mujeres.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 34.	Artículo 34
Objetivos	Objetivos
El Programa Estatal contendrá las acciones para:	El Programa Estatal contendrá las acciones



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

<p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la no violencia;</p> <p>II a XV ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la no violencia, posicionando el dialogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en el núcleo familiar y el ámbito social;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>XVII. Identificar, mediante visitas domiciliarias, aquellos hogares con propensión a la violencia contra la mujer, interviniendo oportunamente para la prevención de la misma mediante asesorías que fomenten la importancia del respeto a los derechos de las mujeres. Asimismo, identificar las zonas de riesgo en la entidad a través de información estadística sobre la incidencia de todos los tipos de violencia contra las mujeres.</p>
---	---



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Zacatecas, Zacatecas a 06 de diciembre de 2018.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

Acuse

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas"

MEMORÁNDUM No. 0235

Zacatecas, Zac., 06 de diciembre del 2018.

**C. DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO.
P R E S E N T E.**

Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **la Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, presentada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.

RECIBIDO
07 DIC 2018
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

**A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAV

RECIBIDO
07 DIC 2018
Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.- Para su conocimiento.

RECIBIDO
07 DIC 2018
Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea